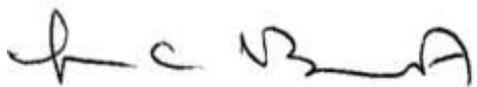


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 28 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL # 19- 532-31-84-001-2023-00021-00, el cual debe ser impulsado.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PATIA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)

Correo electrónico: [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 227

Patía – El Bordo, Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.- FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL # 19-532-31-84-001-2023 00021-00

Demandante: D.M.M., representado legalmente por su madre, la señora ADRIANA LUCÍA MUÑOZ MUÑOZ

Demandadas: ÁNGELA CRISTINA y KEILYN DANIELA DAZA MORENO y herederos indeterminados de DARVVIN DAZA TORRES

ASUNTO A TRATAR

Revisado el proceso de la referencia, el cual Secretaría pasa a Despacho para su impulso oficioso; se observa que en el ordinal SEXTO del auto admisorio se decretó como medio probatorio la práctica de prueba de ADN al grupo familiar compuesto por el menor de edad demandante, su madre y las muestras de sangre que del fallecido DARVVIN DAZA TORRES reposan en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Laboratorio Central de Evidencias de Popayán, bajo el radicado SIRDEC 2021101011945000001, dejando en claro que los gastos que se deriven de la realización de dicha prueba debía asumirlos la parte demandante, sin perjuicio de lo que finalmente se disponga sobre costas. Por tanto, en el presente caso, no se requiere de convenio vigente entre el ICBF y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de tal prueba, puesto que puede llevarse a cabo con la colaboración de cualquiera de los laboratorios acreditados y autorizados para la realización de pruebas de paternidad y maternidad, incluido el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya que los costos de la prueba de ADN en comento deben ser sufragados directamente por la parte interesada.

En vista de ello, se ordenará lo necesario para que se practique tal pericia lo más pronto posible máxime siendo que la misma es conducente y pertinente realizarla y contar con

su resultado antes de la audiencia inicial y para emitir el fallo definitivo. Y en aras de brindar facilidad y comodidad a las partes para la realización de la prueba de ADN, se les solicitará acudir a los servicios del Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Popayán, para lo cual se oficiará a la Dirección Seccional Cauca de dicho Instituto, pidiéndole información sobre el costo y el procedimiento a seguir para la práctica de la prueba de ADN de manera particular, a menos que la parte interesada dé a conocer a este Despacho que desea solicitar los servicios de un laboratorio diferente, el cual deberá estar acreditado y autorizado para tal fin.

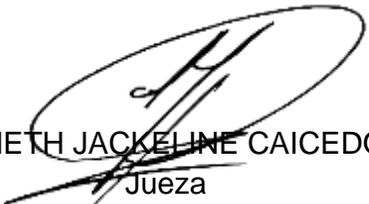
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR a la Dirección Seccional Cauca del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solicitando se informe lo pertinente respecto al procedimiento a seguir para la práctica, a costa de la parte interesada, de la prueba de ADN ordenada y requerida en este proceso, su precio, la entidad crediticia donde debe realizarse la consignación del mismo, etc. Información que deberá ser aportada con anticipación a efectos de realizar las notificaciones y citaciones del caso.

SEGUNDO. Allegada la información solicitada, póngase en conocimiento de la parte demandante con el fin que realice los trámites pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

  
JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza